

AUTO NOTIFICATORIO NO. 775
PROCESO. V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: JOSÉ ERNEY O JOSÉ HERNEY QUINTERO LEMA
DEMANDADA. MARIA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO
RADICADO. 17174318400120230031700

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, cinco de enero de dos mil
veinticuatro.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ ERNEY o JOSE HERNEY QUINTERO LEMA** y en contra de la señora **MARÍA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que

la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Teniendo en cuenta que aunque el poder allegado fue enviado a través del correo electrónico como imagen, la misma no permite su correcta lectura y comprensión. Allegará nuevo mandato.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ ERNEY O JOSE HERNEY QUINTERO LEMA**, en contra de la señora **MARÍA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ